

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de apoderado legal de la persona moral GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V., en fecha veintiocho de febrero de 2023, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 63, 112 fracciones I y III, 113 fracción I, 114, 115, 116, 127 primer párrafo, fracción I y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en contra del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas, con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de enero de 2023, notificado el 01 de febrero de 2023, emitida por la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

#### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme a los artículos 122 y 124 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante oficio con número de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 20 de enero de 2023, notificado en fecha 01 de febrero de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

II.- Inconforme con lo anterior, el [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 28 de febrero de 2022, en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

#### O P O R T U N I D A D D E L A P R E S E N T A C I Ó N D E L R E C U R S O D E R E V O C A C I Ó N

De conformidad con el artículo 1114 del Código Fiscal del Estado, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, contenida en el [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de enero 2023, siendo que le fue notificada el 01 de febrero de la misma anualidad, por lo que, descontando los días sábados y domingos así como los días feriados oficiales, el terminó para interponer el referido medio de defensa, fue el 17 de marzo del año en curso y

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

siendo que la recurrente presento su escrito de recurso de revocación el 28 de febrero del presente, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V.

### CONSIDERACIONES

ÚNICO.- En el presente se atiende el agravio marcado como PRIMERO, en el cual la recurrente manifiesta que el acto impugnado le causa agravio toda vez que no se considera lo contenido en los artículos 63, 126 fracción II fracción a) y 127 primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que la declaración correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal de 2022, se presentó sin cantidad a pagar el 01 de febrero de 2023, antes de que fuera notificado el primer requerimiento de obligaciones fiscales.

Precisado lo anterior, del estudio realizado a las constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, así como el dicho de la misma, esta autoridad resolutora determina que es FUNDADO, ante los siguientes razonamientos.

Del estudio realizado a los hechos y argumentaciones manifestados como agravios así como de los antecedentes administrativos que nos ocupa, se desprende que el notificador ejecutor se apersonó al domicilio de la contribuyente a las 10:40 horas del día 01 de febrero de 2023, para notificarle el primer requerimiento de obligaciones omitidas, correspondiente a la obligación del mes de diciembre de 2022, por concepto de declaración del Impuesto Sobre Nóminas, fecha en que la obligación ya había sido cumplida, en fecha 01 de febrero de 2023 a las 09: 59 horas, tal y como se muestra en el acuse de recibo de información de declaración que la hoy recurrente presenta como prueba adjunta al escrito de recurso de revocación, con número de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que se debe estimar que cumplió de forma espontánea de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 63. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

**"2023. Año de la Paz y Seguridad"**

*fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*

**(...)**

Sirve de sustento por analogía la siguiente tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 168844*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: III.3o.A.70 A*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1379*

*Tipo: Aislada*

*PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES. El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

**"2023. Año de la Paz y Seguridad"**

*comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.*

*Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete. (Énfasis propio.)*

Por lo tanto, si el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, prohíbe a las autoridades hacendarias imponer multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazo señalados por las disposiciones fiscales; entonces, el momento que se debe considerar para determinar si el cumplimiento de una obligación fiscal fuera del plazo establecido en la ley es o no espontáneo, será el de la notificación de la resolución en la que la autoridad demandada descubrió la omisión del particular, en virtud que la notificación es el acto mediante el cual se da publicidad a las resoluciones de la autoridad y, por ello, es a partir del instante en que ésta se efectúa en que el acto de la autoridad hacendaria surte efectos frente al particular, pues desde ese momento el recurrente tiene pleno conocimiento de su existencia, consecuentemente, debe concluirse que es espontáneo el cumplimiento de la obligación fiscal si se efectúa con antelación a la notificación correspondiente, entonces es claro que la recurrente realizó un cumplimiento espontáneo, ya que si bien es cierto la obligación omitida fue extemporánea, sin embargo, si fue cumplida antes de ser descubierta por la autoridad fiscalizadora, como lo establece el artículo 63 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

**"2023. Año de la Paz y Seguridad"**

En consecuencia, lógica jurídica de lo expuesto precedentemente, es procedente dejar sin efectos el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de enero de 2023, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, por lo que respecta a los diversos agravios expuestos en el presente recurso de revocación de mérito, cabe mencionar que no serán objeto de estudio, tal y como lo dispone el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, el cual a la letra señala:

*Artículo 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastara con el examen de dicho punto.*

*La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinará en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

*Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.*

*No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.*

(...)

Con base en lo anterior, se concluye que cuando uno de los agravios sea fundado para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto, lo que en la especie acontece, pues el agravio PRIMERO del recurso de revocación que ha sido

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

estudiado anteriormente en esta resolución, encuadra con la hipótesis en comento, por lo que es innecesario entrar al estudio del SEGUNDO y TERCER agravio.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

#### R E S U E L V E.

PRIMERO.- Se dejan sin efectos el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas, con número de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/408/VI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-30/2023.

Cancún, Q.Roo, a 15 de Junio del 2023.

*"2023. Año de la Paz y Seguridad"*

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P. LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ

C.C.P. LIC. VALERIA UC CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/ANLC.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad".